



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00209	00
ACCIONANTE	ELBA LORENA VALBUENA GONZALEZ						
ACCIONADO	UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS,						
PROCESO	TUTELA						

En la acción de tutela promovida por la señora **ELBA LORENA VALBUENA GONZALEZ** identificado con C.C.32.556.990 en contra de UARIV en sentencia proferida por este juzgado se ordenó a la entidad accionada en el numeral segundo Y TERCERO:

“SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la respuesta emitida por UARIV bajo radicado N°2021720111519138 en lo ateniendo a la negativa al reconocimiento de la medida administrativa por desplazamiento forzado, y

TERCERO:ORDENAR a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de Víctimas -UARIV-representada por el Director General de la Unidad de Víctimas, señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o quien haga sus veces-que, i) dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, emita acto administrativo que resuelva de manera clara, concreta y de fondo la petición elevada en febrero de 2021, teniendo en cuenta todos los elementos de convicción allegados en este trámite constitucional y demás elementos de convicción que tuviere en su poder, de manera motivada, con argumentos suficientes para resolver el asunto puesto a su consideración, acorde a la normatividad vigente y a las interpretaciones expuestas por la H. Corte Constitucional como en sentencia C781 de 2012 y Auto 119 de 2013, y demás que le sean aplicables, explicándoles razones de hecho y de derecho para haber indemnizado administrativamente a la quejosa y su compañero solamente por el homicidio de su hijo menor, y omitir la acumulación a esa reparación del hecho victimizante de desplazamiento forzado intraurbano generado a causa de la masacre ocurrida el 19 de septiembre de 2010, ambos reportados coetáneamente ante el área jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín, el 06 de mayo de 2011,y la declaración rendida ante la personería de Medellín el 11 de mayo de 2011 ii)exprese si contra lo decidido caben o no recursos, así como los términos dispuestos para ello, ante qué autoridad, y demás efectos acorde a la normatividad aplicable. (iii)Notifique el contenido de dicho acto en debida forma...”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 2 de AGOSTO de 2021 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 09 de AGOSTO de 1 ordeno oficiar al Representante legal de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **TREINTA Y UNO (31)** de **AGOSTO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **ELBA LORENO VALBUENA GONZALEZ** identificada con C.C.32.556.990, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS representados legalmente por el doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director de la Dirección Técnica Reparación de la Unidad de Victimas, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del 27 de mayo de 2020, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga 06 respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **TREINTA Y UNO (31)** de **AGOSTO** del corriente año.

TERCERO: Notifiquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b495bd5300da47f7c5a0201d79ebafa0366f3db3243a78cff31cecbea0d3e52

Documento generado en 26/08/2021 12:31:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**